

A este Pueblo se piden las Relaciones y Estados de 1810, 1811, y 1813,

La morosidad que advierto en la remesa de una de las dos relaciones que hayan presentado esos vecinos para la formacion de sus respectivos cargos en la contribucion extraordinaria de guerra, y estados clasificados del tanto que segun ellas ha correspondido á cada uno segun lo prevenido en el artículo 18 del Decreto de 3 de Setiembre de 1811, ha llamado mi atencion, hasta el punto crítico de prevenir á V. SS. que si en el momento de recibir esta mi orden no se ponen de parte de cumplir con prontitud con el sagrado deber que les impone el mismo Soberano Decreto, remitiendome las relaciones y listas clasificadas, con noticia individual del estado de la contribucion con respeto á su cobranza, no retardaré ni uno solo en hacer como previene el artículo 19 del mismo Decreto, que un comisionado que nombraré pase á ese pueblo á costa de V. SS. y lo execute todo en un breve término; sin perjuicio en este caso de hacer á V. SS. efectiva la responsabilidad de la falta de cumplimiento á las órdenes de la Intendencia.

Dios guarde á V. SS. muchos años.
Murcia 4 de Mayo de 1813.

Antonio de Elola

Sres. Justicia y Ayuntamiento Constitucional de Yecla

VAREN-
DE MIL

*de esta Villa
Principal con
ue entre las
cion del Vema
de esta Vecin
trarse por el
solo á Ordenar
de papeletas*

el agua correspondiente á cada heredero, y celase sobre la observancia y cumplim.^{to} de aquella, y de todas las condiciones establecidas para el mejor gobierno y direccion de dicho ramo, y evitar perjuicios á los Interesados en el riego: En su conveciencia mereció el Exponente de V. S. q.^e se le confiase la referida administracion; mas habiendo notado de una parte, q.^e en el mencionado Acuerdo no se explica con

